SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

REDACCIÓN ALTERNA DEL PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ" AL EDIFICIO DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA. PROPONENTE: SENADOR FRANKLIN ROMERO MORILLO

EXPEDIENTE NO. 00844-2021-PLO-SE.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
EXPEDIENTE TRABAJADO POR
EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección de Coordinación de Comisiones

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ AL EDIFICIO QUE ALOJA A LA SEDE DE LA LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.

Considerando primero: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez**, quien nació el día 6 de marzo de 1937, en la Loma del Flaco del municipio de Santa Cruz de Mao, provincia de Valverde, y falleció el día 10 de mayo de 1998, fue un abogado y político dominicano, líder del Partido Revolucionario Dominicano (PRD); candidato tres veces a la presidencia de la República Dominicana; ocupó la alcaldía de Santo Domingo en el período 1982-1986; y es considerado como una de las figuras más prominentes de la política dominicana del siglo XX;

Considerando segundo: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez** dejó un legado a favor de los residentes de la capital y sectores periféricos durante su extensa carrera política y municipalista; es recordado como el síndico histórico, ya que en su gestión logró modernizar y equipar el ayuntamiento como ningún otro lo había podido hacer; su trabajo municipal se caracterizó como diáfano y transparente;

Considerando tercero: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez**, a pesar de manejar un bajo presupuesto en la alcaldía, mejoró los servicios, eliminó centenares de vertederos improvisados, normalizó el servicio de recogida de basura y reacondicionó y amplió los mercados, elaboró el Plan Maestro de Residuos sólidos, invirtió en obras y servicios cada peso que administró y se convirtió en el alcalde que más obras municipales construyó en la provincia de Santo Domingo; fue una persona honesta, austera y eficiente, con una clara visión de futuro y un perfil incuestionable de estadista;

Considerando cuarto: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez,** como parte de su política visionaria como alcalde, creó bibliotecas municipales y escuelas laborales en las que se formaron más de 20 mil mujeres en diversos oficios y se mejoraron los servicios de los cementerios; enfrentó con responsabilidad el problema de los buhoneros y la ocupación de los espacios públicos, en el municipio de Boca Chica, recuperó la franja de playa que ordena la ley y estableció puntos específicos para la operación de los vendedores tradicionales;

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
EXPEDIENTE TRABAJADO POR
EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES

Considerando quinto: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez** estableció la primera empresa de reciclaje del país, así como los planes de ordenamiento territorial de Los Mina Norte y de Boca Chica, respectivamente, mientras que, en el ámbito turístico y cultural logró rescatar y revalorizar el carnaval de Santo Domingo, creo el programa de Rescate y Revalorización de la Zona Colonial de la ciudad de Santo Domingo y reivindicó el rol cultural apoyando la labor de nuestros artistas y desarrollando actividades diversas a través del Batón Ballet, el Coro municipal, la Banda sinfónica municipal y los grupos de música típica, entre otras iniciativas comunitarias;

Considerando sexto: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez** puso en práctica los primeros mecanismos institucionales de participación de la comunidad en la gestión pública mediante la creación del Departamento de Acción Comunitaria, destacó como grandes aportes al fortalecimiento institucional la creación de la Asociación para el Desarrollo de la Microempresa (ADEMI); el programa de arborización dirigido a mejorar las condiciones ambientales y el ornato de la ciudad de Santo Domingo;

Considerando séptimo: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez**, es reconocido como uno de los más notables municipalistas y como el artífice de las más importantes reformas políticas e institucionales logradas por el país en el último tramo del siglo XX; fue el primer líder político dominicano comprometido de manera consistente con la necesidad de reformar el Estado y sus instituciones políticas y municipales; impulsó la división del Distrito Nacional y de las grandes cabeceras de provincias en distritos electorales, así como la reforma municipal para dar acceso a las organizaciones populares y de la sociedad civil a los ayuntamientos;

Considerando octavo: Que **José Francisco Antonio Peña Gómez**, respetó rigurosamente la institucionalidad municipal, se preocupó por crear y dejar un legado de realizaciones que además de fortalecer las instituciones, sirviera también como modelo y ejemplo de buen gobierno para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
EXPEDIENTE TRABAJADO POR
EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a diversiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de José Francisco Antonio Peña Gómez, con la designación de su nombre al edificio que aloja la Liga Municipal Dominicana, de la cuidad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de José Francisco Antonio Peña Gómez el edificio que aloja la Liga Municipal Dominicana, ubicado en la cuidad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce de José Francisco Antonio Peña Gómez en la parte frontal del edificio que aloja la Liga Municipal Dominicana, ubicado en la cuidad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y una tarja identificativa con sus datos biográficos.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. La Liga Municipal Dominicana es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Asignación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados a La Liga Municipal Dominicana en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la Liga Municipal Dominicana dará cumplimiento a lo establecido en su artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
EXPEDIENTE TRABAJADO POR
EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES